OTRO SÍ N° 1

CONTRATO No 120 del 3 de febrero de 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA Y AYM SINERGÍA S.A.S.

FECHA:	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
NIT	890.983.813-8
CONTRATISTA	AYM SINERGÍA SAS
NIT	900.803.813-8
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA PLAZA MAYOR JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
VALOR INICIAL:	TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL (36.330.000)
VALOR A ADICIONAR VIGENCIA ACTUAL	DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (18.165.880).
PLAZO INICIAL	40 días desde el inicio de ejecución del contrato
PLAZO OTRO SÍ VIGENCIA ACTUAL	20 días.

Entre los suscritos, **LUIS ARGEMIRO MARIN GIL** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 70.951.254** expedida en Santuario, Antioquia, en su calidad de Secretario de Transporte y Tránsito, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA** identificado con el **NIT 890.983.813-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra**,** la empresa AYM SINERGÍA SAS con Nit No. 900.803.583-3, representada legalmente por el señor ÁLVARO LEÓN MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.106.989, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, acordamos modificar el alcance del contrato de prestación de servicios N° 120 del 3 de febrero de 2024, mediante el presente **OTRO SI N° 1**, que se regirá por las disposiciones normativas fijadas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El día 3 de febrero de 2024, se dio inicio de ejecución del contrato, se suscribió el contrato No 120 de 2024, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA PLAZA MAYOR JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

Que, conforme al alcance de dicho contrato, se establecieron unas obligaciones generales, las cuales fueron consignadas en el contrato de la siguiente manera:

1. Administrar directamente la zona de estacionamiento regulado dispuesta por la administración municipal y dirigir las actividades necesarias para el funcionamiento de esta.
2. Contratar por su cuenta y riego el personal administrativo y operativo para garantizar la eficiencia en la operación.
3. Suministro de licencias software para los equipos tecnológicos con los cuales se operarán las zonas de estacionamiento regulado.
4. Poner a disposición del municipio todos los conocimientos técnicos, tecnológicos, operativos, los recursos humanos y logísticos para una óptima operación de las zonas de estacionamiento regulado.
5. El contratista deberá garantizar la viabilidad financiera de este proyecto y en el caso de no ser viable, renuncia a los gastos de administración y autoriza de forma automática al Municipio de El Santuario a la liquidación del contrato.
6. Realizar mantenimiento de la señalización vial (horizontal y vertical) actual dentro de la zona de estacionamiento regulado.
7. Dar buen uso y realizar mantenimiento a los equipos tecnológicos con los cuales se operarán las zonas de estacionamiento regulado.
8. Recaudar y consignar diariamente, o en su defecto el siguiente día hábil bancario, en las cuentas que el municipio determine, la totalidad del recaudo de los recursos generados por las actividades de zonas de estacionamiento regulado.
9. Mantener en funcionamiento y operar la zona de estacionamiento regulado en la Plaza Mayor José María Córdova del Municipio de El Santuario.
10. Disponer de los medios humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos necesarios para la eficiente operación de las zonas de estacionamiento regulado.
11. Conciliar con la Secretaría de Hacienda Municipal los informes diarios inherentes a los recursos generados por las actividades que conciernen al desarrollo y ejecución de la zona de estacionamiento regulado.
12. Coordinar con la Administración Municipal a través de la Secretaría de Transporte y Tránsito la programación de horarios en los cuales se realizará la actividad por parte del cooperante que se llegue a seleccionar.
13. El contratista deberá suministrar la papelería, papel de impresión y además implementos que se necesiten para la operación de las zonas de estacionamiento regulado.
14. El contratista deberá suministrar todos los implementos de uniformes de la labor que necesiten los operarios o impulsadores de las zonas de estacionamiento regulado, así como su debida identificación.
15. El contratista deberá garantizar la prestación del servicio según las condiciones reglamentadas por la entidad municipal.
16. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control u vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
17. El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá atender las obligaciones determinadas en la Ley 789/2002 artículo 50, Ley 1562 de 2012 en materia de ARL y seguridad social identificando claramente el personal que ejecutará el contrato.

18. Garantizará que el objeto contractual se desarrolle con observancia de las normas y métodos que regulan la actividad, en especial tratándose de relaciones interpersonales.
19. El contratista garantizará que cualquier contingencia presentada en el cumplimiento y ejecución del objeto contractual será inmediatamente suplida a fin de no interrumpir el servicio.
20. Recibir y custodiar el respectivo inventario entregado por la Administración Municipal para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, los cuales deberán ser devueltos a la terminación del mismo si a ello hubiere lugar.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la supervisión relativa a la prestación del servicio sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, todo ello en la forma regulada en aspectos de supervisión a la luz de la Ley 1474/2011.
22. Entregar informe quincenalmente a la secretaria de Transporte y Tránsito de aquellos usuarios que incumplen el pago.
23. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

Asimismo, se hace referencia a la justificación que soporta el presente otro sí de la siguiente manera:

"JUSTIFICACIÓN:

La Ley 1287 de 2009 y la 361 de 1997 autoriza el estacionamiento de vehículos en las bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 de 2002, permitiendo el cobro de tarifas establecidas.

El Concejo Municipal de El Santuario Antioquia mediante el Acuerdo No. 015 del24 de octubre de 2013 derogado por el Acuerdo 025 de 2015, crea la tasa por estacionamiento sobre el espacio público en el Municipio de El Santuario que se cobrará a los propietarios, poseedores o tenederos de vehículos que usen el espacio público establecido por la Administración Municipal.

De conformidad con los Acuerdos anteriores, El Alcalde municipal expidió el Decreto 013 del 24 de enero de 2014 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado en el Municipio de El Santuario y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No 041 del 4 de abril de 2014 "Por medio del cual se modifican tarifas de las zonas de estacionamiento regulado -ZER- en la plaza mayor José María Córdova en el municipio de El Santuario y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No 035 del 07 de marzo de 2018 el cual modifica los dos Decretos anteriores.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° dice "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que es indefectible dar continuidad al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Con la gente por El Santuario" y para ello se requiere contar con la continuidad del contrato ya mencionado, teniendo en cuenta que el Municipio de El Santuario Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia publica desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

Es importante precisar que la Secretaria de Transito tiene dentro de sus funciones promover mecanismos que mejoren la movilidad y el ordenamiento vial en la jurisdicción del Municipio, y así garantizar la salvaguarda de las funciones legal y constitucionalmente encomendadas a la entidad para la satisfacción de las necesidades y el mejoramiento constante; además de esto, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente que acompañe y apoye la gestión pública en los asuntos asignados a su competencia, razón por la que se requiere continuar con la prestación de los servicios de apoyo a la gestión, toda vez que es función del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos del Concejo Municipal, Conservar el orden público, fungir como primera autoridad de policía

y tránsito en el municipio, dirigir la acción administrativa del mismo, entre otras funciones legales y constitucionales que hacen necesario el acompañamiento y apoyo de profesionales y/o técnicos es las áreas en específico.

El Municipio de El Santuario, de acuerdo a su presupuesto, expide las disponibilidades presupuestales para la contratación. De esta manera la contratación de este tipo de servicios no es la excepción pues no se están contratando por la necesidad temporal sino por la disponibilidad de recursos con los que cuenta la entidad territorial.

Situación que no afecta el nada el principio de planeación, toda vez que está claramente definida su necesidad, y proyección, sin embargo presupuestalmente no es posible contar con la totalidad de los recursos requeridos para tal fin, y no es posible adquirir compromisos contractuales sin sus respectivo soporte presupuestal (CDP). Lo anterior obliga a la entidad a ir realizando las gestiones necesarias para garantizar la administración, operación, manejo y funcionamiento de la zona de estacionamiento regulado durante toda la vigencia, sea a través de nuevos contratos, sea a través de adiciones y/o prorrogas, pero siempre dependiendo del recaudo que mes tras mes se va realizando desde la secretaria de hacienda.

Durante el primer trimestre de la vigencia, se contaba con una vigencia futura aprobada desde el concejo Municipal para garantizar la continuidad de estos servicios y teniendo en cuenta que no se contaba con la disponibilidad de los recursos para sacar el proceso contractual por los doce meses y este tiempo nos permitiría recaudar para contar con los recursos necesarios para esta contratación, pero no fue posible por lo cual se adelantó un proceso de Invitación pública de mínima cuantía para que se pudieran organizar el tema a nivel presupuestal, pero el tiempo no es suficiente ya que el proceso tanto precontractual como contractual, es mas demorado, por lo cual se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato por el termino de 20 días de acuerdo a los recaudos logrados durante este periodo que permitan soportar presupuestalmente la adición, pues la necesidad que dio lugar a su contratación aún persiste.

Teniendo en cuenta que se debe continuar con el programa de manera eficiente e ininterrumpida, se evidencia la necesidad de realizar otro sí adicionando la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (18.165.880) y prorrogando por el termino de 20 días. Toda vez que es un proceso contractual que por su naturaleza debe permanecer en SECOP aproximadamente 30 días hábiles y tiene un valor considerable. Teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad al servicio y garantizar el tiempo con los imprevistos que se puedan presentar se requiere celebrar un otro sí para el contrato No 218 de 2023 por no superar el 50% del valor inicial.

Que por lo anterior, es necesario realizar OTRO SI No 1 del contrato 120 de 2024 prorrogando el término de ejecución del contrato para no afectar la continuidad y que en ese lapso se logre adelantar las acciones necesarias en lo referente al presupuesto necesario para adelantar una contratación a través de una invitación pública.

La Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta del Consejo de Estado, consejero ponente Darío Quiñones Pinilla, en sentencia del 26 de enero de 2006, dispuso:

"*Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto del contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite de valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determino que la misma no podía superar mas del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición de los contratos los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera únicamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado…*

…De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste al valor o del plazo inicial del contrato, es decir, cuando se modifica el plazo o la cuantía, se está ante una prórroga de un contrato estatal."

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente otro sí, acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR LA SUMA DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (18.165.880) y PRORROGAR el plazo por 20 días con cargo en CDP del y RP del rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.009.2407.03 ZER ICLD 2.2 (013) $ **18.165.880** de conformidad con expuesto en las consideraciones del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Publicidad: Publicación: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 el presente documento se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Dado en el Municipio de El Santuario Antioquia.

LUIS ARGEMIRO MARIN GIL	**ÁLVARO MARÍN LEÓN**
Secretario Transporte y Transito	Contratista
	Representante legal AYM Sinergia SAS

Proyectó	Katheryne Garcia; Subsecretaria de Transporte y Transito	
Revisó	Juan Esteban Atehortúa Ríos	Juan Esteban Atehortúa Ríos.